

presentada por aquel teniente y escrivano, se publi-
 do los 25 cent. se real por cada real de la cantidad
 asegurada, que se asigna la Siguiente, por de-
 rechos de admision: (art. 35 & aquellos) teniendo
 en cuenta que los suscritores, ademas de esta
 forma, quedan obligados a satisfacer el im-
 porte completo de los siniestros q. puedan ocurrir.

La Comision comprende perfectamente las
 ventajas que las Sociedades mutual tienen so-
 bre las sociedades anonimas, en cuanto a garan-
 tias, pero habla mucho mas equitativo entre
 por que la cuota fija que existe es mucho menor,
 sabiendo de de luego el suscriptor hasta donde llega
 su compromiso, cosa que ignora a todo punto en las
 primeras, por que depende de los accidentes, desgra-
 cios que puedan presentarse a la Compañia, que
 en ningun caso excede capital alguno.

Entre las Sociedades de la clase de la del Sr. Pictori-
 no funcionan en esta Capital, la Ciudadana, la
 Union Espanola y la Mutualidad, la primera es
 el decano de las de su clase por los escandales que
 ha producido en torcida correspondencia, dando lu-
 gar a litigios para hacerla cumplir sus comprome-
 isos, litigios que ademas de costosos para el sus-
 critor, han sido infructuosos, puesto que apenas de-
 cios no han recibido el importe de los siniestros. Las